

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

Liceo Bicentenario Zapallar

DISPOSICIONES GENERALES

Definimos evaluación como un proceso continuo y consustancial al proceso educativo, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje y de enseñanza que busca apoyar, fortalecer y estimular el alcance de metas. Su propósito general es recoger información en diferentes momentos y sobre diferentes aspectos del aprendizaje para la toma de decisiones pedagógicas orientadas a promover aprendizajes (a los distintos actores y desde sus diferentes roles).

El rol central de la evaluación para el aprendizaje es orientar, estimular y proporcionar herramientas para que los alumnos progresen en sus aprendizajes y lo asuman responsablemente. La información recogida en la evaluación del proceso o del producto tendrá como características:

Evaluación Diagnóstica: Proporciona evidencias respecto de los logros y aprendizajes de los estudiantes en cuanto a habilidades cognitivas, conocimientos previos, actitudes y expectativas al momento de iniciar una experiencia educativa.

Evaluación Formativa: (Proceso) Proporciona una retroalimentación inmediata a profesores y a los estudiantes, permite determinar qué aprendizajes se adquirieron durante cada hora de clases fomentando así la responsabilidad de los estudiantes en su propio aprendizaje y a los docentes la revisión de las prácticas pedagógicas.

Evaluación Sumativa: (Producto) Este tipo de evaluación se realiza a lo largo del semestre, con la finalidad de certificar resultados o de asignar una calificación referente a determinados conocimientos, destrezas o capacidades adquiridos en función de los aprendizajes esperados que se desprenden de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios, en los niveles de 3° y 4° medio y de los Objetivos de Aprendizaje determinados en las Nuevas Bases Curriculares para 7° y 8° básico, 1° y 2° medio. Además, adiciona información para la planificación de actividades ya sean de reforzamiento o de profundización. No obstante, lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con una triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

Artículo 1: Se aplicarán las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en los decretos exentos 511/1997, para enseñanza básica, el 112/1999 que aprueban normas de evaluación y promoción escolar para 1° y 2° año medio y el decreto 158/1999 para enseñanza básica y 1° y 2° medio. Para 3° y 4° año de Enseñanza Media regirá el decreto 83 del 6 de marzo de 2001 dentro del marco curricular vigente.

Artículo 2: Este Reglamento será informado al inicio del Año Escolar a todos los estudiantes, padres, madres y apoderados del liceo, a quienes se les explicará detalladamente las implicancias de este reglamento. Se comunicará a través del consejo de curso, reuniones de apoderados, y pagina web institucional además se deja una copia en UTP y Dirección del establecimiento.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 3: Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se considerarán los Planes y Programas de Estudio, los Decretos pertinentes y vigentes en el establecimiento para cada nivel. Este Reglamento informa sobre las disposiciones generales referidas a estrategias de evaluación, sobre los procedimientos de promoción y sobre los alcances de la evaluación diferenciada.

Artículo 4: Los alumnos tendrán procesos de evaluación semestral con un número mínimo de calificaciones acorde con el número de horas semanales de la asignatura. Durante el segundo semestre, una de estas notas corresponderá a la prueba de Nivel, en las asignaturas consideradas para esta evaluación.

Horas Semanales	Numero de calificaciones mínimas
1	2
2	3
3	4
4	5
5 o más	6

En Ciencias naturales en 1° y 2° medio se establecen 6 horas semanales, según el Plan de estudio del 10-11-2016. Esta asignatura estará a cargo de tres docentes de: Biología (2 hrs.), Química (2 hrs.) y Física (2 hrs.), quienes registrarán en el libro de clases al menos 9 (nueve) calificaciones parciales por semestre, que se distribuirán del siguiente modo: 3 del área de biología, 3 del área de química y 3 del área de física.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

ARTICULO 5: La Prueba de Nivel tiene como objetivo medir el nivel de logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para 3º medio y Objetivos de Aprendizaje para 7º y 8º básico, 1º y 2º medio en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Biología, Física y Química.

De la Construcción

La construcción de la Prueba de Nivel, se regirá según los formatos consensuados con la Unidad Técnica Pedagógica: Formato de Prueba y Tabla de Especificación.

Estos formatos se deberán entregar en un plazo no inferior a 96 horas hábiles a la U.T.P. quien autorizará y archivará un ejemplar. En caso de observaciones los Profesores tendrán 48 horas para su reestructuración.

De la Comunicación a los Alumnos:

El profesor debe comunicar a los estudiantes las habilidades y contenidos a evaluar y realizar una síntesis de lo trabajado en el semestre. El tiempo destinado al repaso no debe sobrepasar el N° de horas semanales de la asignatura.

De la Aplicación:

La Prueba de Nivel se aplicará desde séptimo básico a tercero medio, con un tiempo de duración de 90 minutos en las fechas establecidas previamente en el calendario escolar.

Asignatura	2do Semestre
Matemática	29 de Julio
Lenguaje	31 de Julio
Historia, Geografía y Cs. Sociales	02 de agosto
Biología y Ciencias Naturales	05 de agosto
Química	07 de agosto
Física	09 de agosto

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

De su asistencia:

La asistencia a la prueba de nivel es **obligatoria**.

Su inasistencia debe ser registrada en la hoja de observaciones del alumno y debidamente justificada por su apoderado en UTP. Cuando la causal sea enfermedad, debe presentar certificado médico. La aplicación del instrumento se acordará con UTP y se realizará en los días que no registre otra evaluación de nivel, sin exceder el plazo establecido para dichas pruebas.

En el caso de no presentar certificado médico que justifique su inasistencia, deberá rendir la prueba el mismo día de su ingreso a clases, con una exigencia de un 80%.

Artículo 6.- El registro de notas en el libro de clases se realizará de acuerdo al siguiente calendario (calendario válido de 7° Básico a 3° Medio)

Nº de calificaciones	1º Semestre	2º Semestre
1º nota	04 de abril	23 de agosto
2º nota	25 de abril	13 de septiembre
50% de las notas	17 de mayo	11 de octubre
100% de notas	28 de junio	29 de noviembre
Promedios Semestrales	01 de julio	05 de diciembre

El término del año lectivo previsto para el nivel Cuarto Medio corresponderá al establecido en el Calendario Oficial de SECREDUC de la Región del Maule, en la modalidad de régimen semestral.

Artículo 7: El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los Objetivos Fundamentales Verticales (OFV), los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) para 3° y 4° medio y de los Objetivos de Aprendizaje para 7° y 8° básico, 1° y 2° medio, de las unidades y/o de los contenidos y actividades que se desarrollan, el registro de asistencia de los docentes y estudiantes y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el semestre académico.

Las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases de acuerdo al calendario establecido en el artículo 6 e informada a los estudiantes en un plazo no mayor a quince días desde la fecha de aplicación. Los apoderados podrán informarse del logro alcanzado por sus hijo(a)s durante el proceso de aprendizaje, a través de la Agenda Escolar, entrevista con profesor jefe, plataforma de gestión académica habilitada para los apoderados <https://fullcollege.net/consulta/> e Informe académico entregado en reunión por los profesores jefes.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

Artículo 8: Las solicitudes para cambio desde las asignaturas electivas y de área en la formación diferenciada deben estar ajustadas a aspectos técnico pedagógicos y presentadas por escrito dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo al jefe(a) de la Unidad Técnica Pedagógica, quien revisará que la causal sea de carácter académico y que además exista el cupo disponible en el curso de destinación. La decisión de aceptar o rechazar el cambio será tomada por el equipo directivo. En casos que las fundamentaciones tengan un carácter distinto a éste, será derivado a Orientación, quien informará al equipo directivo.

Artículo 9: La evaluación diferenciada se entenderá como aquel procedimiento pedagógico que permita evaluar niveles de logro curricular de un estudiante. Será aplicable a aquel o a aquella estudiante que por sus necesidades educativas se encuentra en una situación, de carácter permanente o temporal, distinto de la mayoría. Estas pueden estar asociadas a necesidades educativas especiales (permanente o transitorias) como a condiciones idiomáticas, lingüísticas o de salud (física o mental, diagnosticada). Tras un análisis fundamentado podrán definirse respuestas vinculadas a los tiempos, tipos, métodos y criterios de evaluación, pertinentes a cada caso. Dicha evaluación diferenciada deberá ser solicitada por el profesor jefe, en forma escrita (a través de un formato tipo) y entregada a la Unidad Técnica Pedagógica quien analizará dicha petición con los profesionales respectivos y emitirá una resolución al respecto, con copia a los docentes involucrados en este proceso. Dicha petición deberá ser respaldada por certificados o informes de los profesionales internos o externos al establecimiento. Los estudiantes que presentes necesidades educativas especiales y que pertenezcan o no al programa de integración escolar deberán cumplir con los mismos procedimientos antes descritos además de las consideraciones fundamentadas presentes en el documento de "Procedimientos de evaluación diferenciada para alumnos con Necesidades Educativas especiales del establecimiento."

Artículo 10: Los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Para constatar el dominio de los Aprendizajes Esperados u Objetivos de Aprendizaje es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación. Cada departamento presentará sus formas de evaluación y sus respectivas ponderaciones a UTP para ser visadas y archivadas.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

Artículo 11: Los resultados de las evaluaciones se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación de aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de logro de los objetivos establecidos para cada evaluación. El promedio semestral y final de cada asignatura deberá ser aproximado. Cuando el promedio final anual determine un 3,9 la nota corresponderá a 4.0

Artículo 12: Toda inasistencia a evaluaciones previamente establecidas deben ser registradas en la hoja de observaciones. Cuando no exista justificación previa del apoderado en UTP (certificado médico o personalmente), esta debe ser regularizada a la clase siguiente, o en la fecha acordada con el profesor. En este caso, la calificación de aprobación (4,0) corresponderá al 70% de lo establecido. De no presentarse nuevamente, se le aplicará inmediatamente en la clase siguiente que asista con una exigencia de 80%.

Los casos reiterados de inasistencia deben ser comunicados oportunamente por los docentes de las respectivas asignaturas al profesor Jefe para proceder a regularizar la situación en forma conjunta, con alumno y apoderado y cuando el caso lo amerite, informar a UTP.

Los estudiantes que participen en actividades de formación ciudadana, culturales, deportivas y/o artísticas se les deberán otorgar las facilidades correspondientes, por parte del docente, para ausentarse de clases (con autorización de Inspectoría General). Es deber del estudiante informarse de lo realizado en clases y cumplir con las tareas o trabajos, entregándolos en la clase siguiente o subsiguiente si la asignatura se imparte el día inmediatamente posterior a su ausencia. En caso de ausentarse a una evaluación sumativa (fijada con anterioridad) tendrán una semana de plazo para realizarla. En estos casos específicos el grado de exigencia se disminuye al 50%, para ello se debe contar con la respectiva comunicación del Jefe de UTP.

En el caso de los estudiantes que sean citados por el profesor de asignatura fuera del horario normal establecido para rendir una evaluación pendiente o realizar otra actividad, este deberá comunicar por escrito al apoderado el día y hora de la prueba o actividad, especialmente si estos son alumnos de séptimo u octavo básico.

En casos especiales, como licencias médicas superiores a 21 días, no procederán las calificaciones de las evaluaciones pendientes y el estudiante será evaluado a partir de las fechas siguientes a su reincorporación al liceo.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

Artículo 13: El estudiante que sea sorprendido copiando durante una evaluación, se le retirará inmediatamente el instrumento y será corregido sólo lo desarrollado, con una exigencia de un 90% de logro. Cuando esta falta se produzca a nivel de curso, y ninguno se responsabilice por los hechos, el profesor de asignatura se reserva el derecho a repetir la evaluación a todo el curso con el mismo nivel de exigencia (90%) para la calificación de aprobación (4,0)

Quienes sean sorprendidos plagiando trabajos o entreguen pruebas en blanco serán calificados con la nota mínima (1,0). Todas las situaciones anteriores deben ser registradas en la hoja de observaciones del Libro de Clases e incidirán en los Informes Educativos entregados por el Establecimiento.

Estos casos deben ser comunicados oportunamente por los docentes respectivos a UTP para proceder a regularizar e informar la situación en forma conjunta con profesor jefe, alumno(s) y apoderado(s).

Artículo 14: Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporan el uso de nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de pertinencia, validez y confiabilidad. Para ello el profesor debe informar previamente a los estudiantes el tipo de procedimiento, los criterios y/o aspectos que serán considerados. Cualquier instrumento de evaluación que se aplique, debe indicarse en forma clara, breve y precisa las instrucciones para las respuestas, el tiempo que dispone y el puntaje asignado.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados se debe realizar un análisis de la prueba, dentro del horario normal de clases con el propósito que el estudiante pueda corregir, identificar y superar falencias, como una instancia de aprendizaje: de reforzamiento y/o profundización. Este proceso debe quedar registrado en el libro de clases del curso.

Toda evaluación que exceda el 50% de estudiantes con notas insuficientes no debe ser registrada en el libro de clases, sino hasta informar por escrito y oportunamente a UTP en el formato correspondiente, adjuntando el instrumento evaluativo y su tabla de especificación para acordar en forma conjunta la decisión y las medidas remediales para asegurar la adquisición de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados.

Excepcionalmente, quedará eximida de esta normativa las evaluaciones correspondientes a las lecturas complementarias de la asignatura de Lenguaje. Los docentes, sin embargo, deben adjuntar el instrumento evaluativo y su respectiva tabla de especificación e informar a UTP por escrito de los estudiantes que no han alcanzado la nota aprobatoria mínima para

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

tomar las medidas pedagógicas acordadas por el departamento, es decir, la asistencia a biblioteca del alumno los días viernes en la tarde entre las 14:00 y 15:30 horas, donde se verificará el cumplimiento de su nueva lectura complementaria. Esta medida se mantendrá hasta que el estudiante logre una nota aprobatoria mínima.

Artículo 15: Las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión no incidirán en la promoción final de los alumnos y alumnas y se expresara en conceptos de acuerdo a lo establecido en Dcto. 924/83.

Artículo 16: La asignatura de Educación Física, Artes Visuales y Musicales, contarán con una calificación extraordinaria obtenida por los estudiantes que se inscriban en los talleres extraescolares, que tengan un 100% de asistencia (ausencias pueden ser justificadas con certificado médico) y participen en competencias que representen al Liceo.

Artículo 17: El logro de Objetivos Fundamentales Transversales (3° y 4° medio) y de los Objetivos de Aprendizaje (7° y 8° básico, 1° y 2° medio) se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social que se entregará semestralmente a los Padres y Apoderados, para ello se aplicaran diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historia de vida, autoevaluación y co-evaluación.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como: habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otras, en los ejes temáticos: Crecimiento y autoafirmación personal, Desarrollo del pensamiento, Formación ética, La Persona y su entorno, Tecnologías de información y comunicación. Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa.

Artículo 18: Serán promovidos todos los alumnos de 7° a 4° medio Enseñanza Media que cumplan con el requisito de notas y hayan asistido al menos al 85% de las clases, considerando el plan bianual de los OF-CMO para 3° y 4° medio y los OAT-OA para 7° y 8° básico, 1° y 2° medio. El Director, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver la promoción de alumnos con una asistencia inferior según razones de salud y otras causas justificadas.

Artículo 19: En lo referente a logros suficientes para la promoción de los alumnos de **7° y 8° básico**, y **1° y 2° medio**, se considerarán los decretos exentos 511/1997 y 112/1999 respectivamente.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

- a. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobado.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

Artículo 20: En lo referente a logros suficientes para la promoción de los alumnos de **3° y 4° medio**, se considerará el decreto exento **83/2001**:

- a. Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobado.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran las asignaturas de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

Artículo 21: Todas las situaciones especiales de evaluación, permanencia y promoción de los alumnos deberán ser analizadas por el Consejo de Profesores en calidad de Consejo Consultivo y finalmente resueltas por la Dirección del Colegio.

Artículo 22: Los estudiantes de octavo básico, primero, segundo y tercero medio que obtengan un promedio final igual o inferior a 5,7 y que además las asignaturas de lenguaje y/o matemática también estén descendidas, deberán asistir al Plan de Seguimiento Curricular anual dispuesto por el

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2019

establecimiento en las asignaturas de lenguaje y matemática, previo compromiso del estudiante y apoderado, para nivelar las habilidades básicas descendidas.

Asimismo, se evaluarán los resultados al final del primer semestre de los estudiantes de séptimo básico, quienes de no obtener el promedio anterior serán incorporados también al Plan de Seguimiento Curricular durante el segundo semestre.

Artículo 23: La situación final de los alumnos deberá estar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, si así lo solicita el apoderado, el liceo entregará un Certificado Anual de Estudios que indique las correspondientes evaluaciones y la situación final correspondiente.

Artículo 24: El liceo confeccionará las Actas de Registro de Calificaciones a través del SIGE (Sistema de Información General de Estudiantes) del Ministerio de Educación y las entregará a la Dirección Comunal y Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 25: Cualquier situación de evaluación y promoción escolar no atendida en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento.

Es deber de los estudiantes mantener un registro actualizado de sus calificaciones en su agenda escolar y de los padres de revisarla periódicamente.

Este reglamento empieza a regir a contar del 31 de marzo 2019. El documento completo se encontrará en Dirección, UTP y página web del establecimiento www.liceozapallar.cl Asimismo, podrá ser modificado durante el transcurso del año escolar.